



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 379/19.------

La Paz, 30 de abril de 2019.-----

VISTOS Y CONSIDERANDO:-----

Que, el numeral 1 del párrafo I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. Asimismo, el párrafo II del citado artículo establece que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.-----

Que, el numeral 4, párrafo I del artículo 175 de la Norma Fundamental, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, que tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de sus competencias.----

Que, el numeral 22 del párrafo I, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado, la de emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias; igualmente el artículo 15, establece las funciones de los Viceministros del Estado Plurinacional, señalando entre otros la de refrendar las Resoluciones Ministeriales relativas a los asuntos de su competencia.-----

Que, el artículo 86 del señalado Decreto Supremo N° 29894, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, establece entre las atribuciones de la Ministra(o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social; a) Proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medio ambiental, así como la igualdad de oportunidades; s) Promover y vigilar el cumplimiento de la legislación nacional y los convenios internacionales en materia de su competencia. Por su parte, el artículo 87, señala entre las atribuciones del Viceministerio de Trabajo y Previsión Social, las siguientes; a) Cumplir y hacer cumplir las normas laborales y sociales en el marco del trabajo digno; d) Promover políticas de prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo; asimismo la difusión y el cumplimiento de normas laborales, de seguridad y salud ocupacional; m) Garantizar el cumplimiento de normas, disposiciones legales vigentes y convenios internacionales en materia laboral; n) Formular y ejecutar políticas de seguridad y previsión social que garanticen el cumplimiento de los principios determinados por la Constitución y las leyes.-----

Que, respecto a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, el artículo 67 de la Ley General de Trabajo, dispone que el empleador está obligado a adoptar todas las precauciones necesarias para la vida, salud y moralidad de sus trabajadores; a este fin, éste tomará medidas para evitar los accidentes y enfermedades profesionales, asegurar la comodidad y ventilación de los locales de trabajo; instalará servicios sanitarios adecuados y en general, cumplirá las prescripciones de la Reglamentación que se dicte sobre el asunto.---

Que, el Artículo Único de la Ley N° 545 de 14 de julio de 2014, ratificó el Convenio N° 167 "Convenio Sobre Seguridad y Salud en la Construcción", de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, adoptado en la 75ª reunión de la Conferencia General; de manera concurrente, el Decreto Supremo N° 2936 de 5 de octubre de 2018, Reglamentario de la



Ley N° 545, establece en su artículo 6 las obligaciones de las contratistas y los contratistas para la aplicación efectiva de la seguridad y resguardo de la salud en el trabajo.-----

Que, por Resolución Ministerial N° 1411/18 de 27 de diciembre de 2018, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social aprobó la "NORMA TÉCNICA DE SEGURIDAD NTS-009/18 - NORMA PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (PSST)", denominados anteriormente Planes de Higiene, Seguridad Ocupacional y Manual de Primeros Auxilios, Norma Técnica que regula el procedimiento para la presentación obligatoria de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), estableciendo que la entrada en vigencia de la referida norma, sería a partir del 1 de abril de 2019.-----

Que, mediante notas dirigidas al Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la Federación de Entidades Empresariales de Cochabamba, la Cámara de Industria y Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz, la Asociación Nacional de Colegios Particulares y la Federación Regional de Cooperativas Mineras Auríferas R.L. - FERRECO R.L., han expresado que el plazo establecido para la presentación de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), sería insuficiente, así también, refieren la necesidad de realizar una mayor socialización para la implementación de la referida norma técnica.-----

Que, por Informe MTEPS/DGP/UTIC/ADS/INFORME 0008/19 de 24 de abril de 2019, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, refiere la necesidad de incorporar servicios adicionales a la plataforma web de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) referidos a la autenticación con Impuestos Nacionales y Pagos en Línea con el Banco Unión, señalando además que el servicio de interoperabilidad mejorará considerablemente el desempeño de los sistemas de información del MTEPS.----

Que, por Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-JNB-0483-INF/19 de 25 de abril de 2019, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, considerando las recomendaciones emitidas por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones dependiente de la Dirección General de Planificación, en Informe MTEPS/DGP/UTIC/ADS/INFORME 0008/19 de 24 de abril de 2019, así como las solicitudes presentadas por las diferentes entidades; concluye señalando que "es necesaria una extensión de la puesta en marcha de la plataforma web de presentación y aprobación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), conforme al plazo sugerido por la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación", recomendando la emisión de Resolución Ministerial de extensión de plazo.-----

Que, por Informe Legal MTEPS/DGAJ-AJ N° 0431/2019 de 30 de abril de 2019, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, considerando las solicitudes presentadas por las diferentes entidades relacionadas a la implementación de la plataforma web de presentación y aprobación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), así como las opiniones técnicas emitidas por: la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación dependiente de la Dirección General de Planificación, así como por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mismas que establecen la necesidad de incorporar servicios adicionales a dicha plataforma web, en procura de mejorar el servicio que presta el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, así como en la búsqueda del desarrollo de procedimientos con economía, simplicidad y celeridad; recomienda de manera excepcional, diferir la habilitación y puesta en marcha de la Plataforma Web de Presentación y Aprobación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), hasta el 01 de junio de 2019.-----



POR TANTO:-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley.-----

RESUELVE:-----

PRIMERO.- APROBAR el Informe MTEPS/DGP/UTIC/ADS/INFORME 0008/19 de 24 de abril de 2019, emitido por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones dependiente de la Dirección General de Planificación, el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-JNB-0483-INF/19 de 25 de abril de 2019, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y el Informe Legal MTEPS/DGAJ-AJ N° 0431/2019 de 30 de abril de 2019, los cuales establecen la necesidad de incorporar servicios adicionales a la plataforma web de presentación y aprobación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), en procura de mejorar el servicio que presta el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y la búsqueda del desarrollo de procedimientos con economía, simplicidad y celeridad, atendiendo además el requerimiento expresado por diferentes entidades relacionadas directamente a la implementación de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST).-----

SEGUNDO.- DIFERIR la habilitación y puesta en marcha de la Plataforma Web de Presentación y Aprobación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), hasta el 01 de junio de 2019.-----

TERCERO.- La Dirección General de Planificación a través de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, queda encargada de la implementación, gestión y supervisión de los servicios adicionales a ser implementados en la Plataforma Web de Presentación y Aprobación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST).-----

CUARTO.- La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social queda encargada de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.-----

QUINTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa escrito de circulación nacional.-----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Milton Gómez Mamani, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

%%%

La Paz, 30 de abril de 2019



Augusto Angel Sarmiento Frank
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA D.I.A.A.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL